

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. 11001400302020190061700 Aprehensión y entrega garantía de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RODOLFO PARDO CHACON

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte solicitante contra la providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se declaró terminado el trámite del presente asunto.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, refiere la recurrente que no hay lugar a la terminación del proceso, en virtud a que, dentro del presente asunto, se ordenó la aprehensión y captura de los vehículos de placas **WGP-959** y **UPT-446**, de propiedad del deudor garante.

Indica que este despacho mediante providencia del 16 de marzo de 2021 puso en conocimiento de la parte solicitante la documentación allegada por la Policía Nacional, según la cual el vehículo de placas **UPT-446** había sido aprehendido.

Señala que la anterior providencia que colocó en conocimiento la aprehensión del vehículo mencionada es errada, toda vez que el vehículo inmovilizado fue el de placas **WGP-959** y no como quedó consignado en la providencia del 16 de marzo de 2021.

Manifiesta que el vehículo de placas **UPT-446** no ha sido aprehendido y que, a la fecha de presentación del presente recurso, se encontraba aún en circulación.

En virtud de lo anterior, solicita que se revoque la decisión adoptada mediante la providencia de 29 de octubre de 2021 y en su lugar, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo capturado, identificado con placas **WGP-959**.

Así mismo, solicita que se actualice el oficio No. 4039 del 15 de agosto de 2019, el cual esta dirigido a la SIJIN-SECCIÓN DE AUTOMOTORES, con el fin de que se proceda a la aprehensión del vehículo de placas **UPT-446**.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Así mismo, el Recurso de Reposición, es un mecanismo dado por el Legislador, con el objetivo de que el Juez evalúe si dentro de las decisiones adoptadas se ha incurrido en algún yerro que puede llegar a generar inseguridad jurídica.

En este sentido se observa que la presentación del recurso de Reposición se realizó en la oportunidad procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece que *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*.

Para este Juzgado, se debe iniciar el estudio del presente asunto atendiendo que la apoderada judicial de la parte solicitante señala que se incurrió en error al dar por terminado el presente asunto, en virtud a que de los vehículos sobre los cuales se ordenó la captura, únicamente se ha hecho efectiva la captura del vehículo de placas **WGP-959** y aún no se ha logrado la captura del vehículo de placas **UPT-446**.

Una vez verificada las actuaciones, este despacho concluye que le asiste razón a la apoderada de la parte solicitante, pues se evidencia que, dentro del presente asunto, aún no se ha logrado la captura del vehículo de placas **UPT-446**; y en cuanto el vehículo de placas **WGP-959** fue capturado y se encuentra bajo custodia en las instalaciones de la Estación de Policía del Corregimiento la Ye, ubicada en el corregimiento la Ye ubicado en el Km. 46 vía Condoto- Quibdó, de acuerdo a lo informado por la Policía Nacional Departamento de Policía Chocó Seccional Tránsito y Transporte Chocó, en oficio que obra a folios 60 y 61 del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, esta instancia advierte que debe revocar la decisión y en su lugar declarará terminada la actuación con respecto el vehículo de placas **WGP-959**, por cumplimiento del objeto de la misma; y así mismo, se continuará la actuación con respecto el vehículo de placas **UPT-446**; adicionalmente, se ordenará actualizar la orden de aprehensión en cuanto al vehículo anteriormente mencionado

En virtud a lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 29 de octubre de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el auto calendado 16 de marzo de 2021, visible al folio 66, en cuanto al vehículo que fue aprehendido es el de placa WGP 959 y no el allí consignado.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión decretada en el presente asunto respecto del vehículo de placa **WGP-959**. Comuníquese a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores.

Ofíciase y remítase directamente el oficio con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIAR a la ESTACION DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO LA YE, ubicada en el Kilómetro 46 vía Condoto-Quibdó, para que proceda a hacer entrega del vehículo de placa WGP 959, al acreedor garantizado, BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal o la persona que éste autorice.

Remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR que se actualice el oficio No. 4039 del 15 de agosto de 2019, obrante a folio 54 del expediente digital, por Secretaría remítase directamente con copia al correo de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 044 Hoy veinticinco (25)
de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e493aafc22738e38c559ffddd709a066350378bbf09b93df434c58dd0bbfa5**

Documento generado en 25/03/2022 09:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>